



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 416

(22 OCT 2018)

“Por medio del cual se reconoce a un tercero interviniente dentro del expediente SRF-0114”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y asignadas en la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que a través de la Resolución 0196 del 28 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el registro de las áreas correspondientes al Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana, de los Sectores La Aurora (Polígono 4) y Betania, del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, sustraídas mediante la Resolución No. 763 del 2004 del Área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que a través del Auto 41 del 9 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó el archivo del expediente de SRF0114, relacionado con el registro de las áreas correspondientes al Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana, de los Sectores La Aurora (Polígono 4) y Betania, del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, sustraídas mediante la Resolución No. 763 del 2004 del Área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que a través del radicado E1-2017-030301 del 7 de noviembre de 2017, el señor José Octavio Cardona León, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Manizales, solicitó el registro de sustracción de áreas de Reserva Forestal Central, localizadas en el suelo urbano del municipio de Manizales, soportado en el Acuerdo 958 del 2 de agosto de 2017, por medio del cual se adoptó la revisión Ordinaria de Contenidos de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales.

Que por medio del oficio E1-2018-023200 del 10 de agosto de 2018, el señor DAVID ESPINOSA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 11202888 de Chía, solicito se considere como interesado interviniente en el procedimiento que adelanta sobre el registro del área de uso rural a partir de lo solicitado por el Alcalde Municipal de Manizales bajo el radicado E1-2017-030301.

"Por medio del cual se reconoce a unos terceros intervinientes dentro del expediente SRF-0114"

Que a través del Auto Nro. 415 del 19 de octubre del 2018, fue atendida la solicitud con radicado E1-2017-030301 del 7 de noviembre de 2017, ordenando el desarchivo de las actuaciones contenidas en el expediente SRF114.

CONSIDERACIONES

Considera esta Cartera precisar respecto de la figura de intervención de terceros dentro de los procedimientos ambientales, fue concebida en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, así:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

De la lectura de la norma, se puede abstraer que la figura allí contenida posee los siguientes elementos o presupuestos que deben presentarse para ser constituido como tercero interviniente:

- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- Sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Por cuanto se trata de la protección del bien jurídico tutelado denominado ambiente.
- Podrá intervenir en:
 - a) las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de **permisos o licencias; o**
 - b) En la imposición o revocación de sanciones.

De lo anterior cualquier persona podrá intervenir en los **trámites permisivos** relacionados con permisos y licencias o en los procedimientos sancionatorios sin distinción alguna, a pesar de que la decisión de registro de suelo urbano y de expansión urbana de las áreas sustraídas de área de Reserva Forestal establecida en la Ley 2ª de 1959, como se indicó no corresponde a ninguno de los presupuestos enunciados, se considera en armonía con el mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, que es procedente aplicarlo al presente procedimiento administrativo.

Así las cosas, dando aplicación a los principios de rectores de eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas, este Ministerio procederá a reconocer como tercero interviniente al señor DAVID ESPINOSA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 11.202.888 de Chía, del procedimiento administrativo que se adelanta en el expediente SRF-114, referente a la evaluación de la solicitud presentada por el medio del radicado E1-2017-030301 del 7 de noviembre de 2017, por el señor José Octavio Cardona León, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Manizales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en efecto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reconoce al señor DAVID ESPINOSA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 11.202.888 de Chía, como interviniente dentro del procedimiento de registro de sustracción de áreas de Reserva Forestal Central, localizadas en el suelo urbano del municipio de Manizales, soportado en el Acuerdo 958 del 2 de agosto de 2017, por

“Por medio del cual se reconoce a unos terceros intervinientes dentro del expediente SRF-0114”

medio del cual se adoptó la revisión Ordinaria de Contenidos de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Reconocer como **TERCERO INTERVINIENTE** al señor DAVID ESPINOSA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 11.202.888 de Chía, dentro del procedimiento administrativo de registro de sustracción de áreas de Reserva Forestal Central, localizadas en el suelo urbano del municipio de Manizales, soportado en el Acuerdo 958 del 2 de agosto de 2017, por medio del cual se adoptó la revisión Ordinaria de Contenidos de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. – Notificar el presente acto administrativo al señor DAVID ESPINOSA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 11.202.888 de Chía, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Manizales.

ARTICULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5. –En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2018


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Catalina Llinas Angel / Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. 

Expediente: SRF - 114

Auto: Reconocimiento de terceros intervinientes

